(143245-1)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO 0000014

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PURENERGY ENERGIA PURA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **PURENERGY ENERGIA PURA CIA. LTDA.** aumentó su capital suscrito en US$ 14.200,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de agosto de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001206** de 02 de abril de 2014.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de **QUINCE MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 15.000,00)**, dividido en quince mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una,..."

Distrito Metropolitano de Quito, 02 de abril de 2014.

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

(143245-2)

EL TELEGRAFO 8-ABRIL-2014

OBSERVACIONES: Se denota falta de mantenimiento de la edificación

7.2.- IDENTIFICACION DEL PREDIO

No. PREDIO:	8091
GEO - CLAVE:	1701041700770061111
CLAVE CATASTRAL	12302 24 005
PROPIEDAD HORIZONTAL:	NO
DERECHOS - ACCIONES:	NO
AD. ZONAL:	NORTE
PARROQUIA:	CONCEPCIÓN
SECTOR:	SAN CARLOS MULTIFAMILIARES

7.3.- DATOS DEL TERRENO

AREA TERRENO:	136,00 M2
AREA CONSTRUCCIÓN:	102,64 M2
FRENTE:	8,18 M

8.- INFRAESTRUCTURA EXISTENTE
El inmueble cuenta con todos los servicios básicos de infraestructura.

9.- CUADRO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO x UNIDAD	SUBTOT
Lote de terreno	M2	136,83	260,00 USD	35 315,80
Construcción	M2	102,64	250,00 USD	25 660,00
TOTAL				60 975,80

SON: SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 80/100 USD. S.E.U.

METODOLOGÍA SEGUIDA PARA EL AVALÚO
Para la obtención del costo por unidad de terreno y construcción (metros cuadrados) do en consideración los siguientes aspectos: costo de reposición o valor que tendría de similares características, la ubicación (sectorial, zonal) la relación con el entorn lógico como morfológico, características constructivas, el estado, edad y manteni misma, características físicas del terreno y la incidencia de las leyes de mercado p de inmueble (oferta y demanda).

CONCLUSIONES
AVALÚO DEL INMUEBLE REQUERIDO.-
De la inspección pericial se pudo constatar de manera exacta que:
- El bien se emplaza como se indica en el título
- Se evaluó físicamente el bien inmueble causa de la pericia.
- Se determinó e identificó plenamente las características y metraje del bien inmueb
- Como consecuencia se pudo determinar de forma exacta el avalúo requerido.

Dejo de esta forma cumplida la misión que usted señor Juez se ha dignado enc dejando salvo su más acertado criterio.
Por tratarse del primer señalamiento se respetarán posturas desde aquellas que c menos las dos terceras partes del avalúo pericial aprobado; y, con ellas se consignara ciento de Ley, en efectivo o en cheque certificado a órdenes del juzgado.
Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. Marcy Criollo S.
SECRETARIA

(143259)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
CITACIÓN-EXTRACTO

A: Federico Julio Cornejo Velasco.

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio **No. 09332-2014-26641**, que sigue Sánchez Gordon Hugo Alexis *P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR se ha ordenado el siguiente* extracto:

OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare con lugar la formación del Concurso de Acreedores, con fundamento en el mandamiento de ejecución, dictado por el Juez de Coactiva del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD $ 346.133,65 (Trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres con 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

CUANTÍA: Indeterminada

JUEZ DE LA CAUSA: Danilo Terán Caicedo, Juez Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil.-

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, sábado 08 de marzo del 2014, a las 10h03 el Juez dispuso lo siguiente: "VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil, en mérito de la Acción de Personal No. 8550-DNP de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013, emitida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.- La demanda que antecede, presentada por Dr. Hugo Alexis Sánchez Gordon, Procurador Judicial del BANCO CENTRAL ECUADOR, personería que se declara legitimada en mérito del nombramiento adjunto, por reunir los requisitos de los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite correspondiente..." "...Cítese al demandado FEDERICO JULIO CORNEJO VELASCO, por la prensa, por *cuanto el actor, ha declarado bajo juramento desconocer su actual domicilio*, la citación se realizara de acuerdo a lo establecido en el Art. 82, en los diarios matutinos de mayor circulación que se editan en la ciudad. El Universo, El Telégrafo y/o Expreso.- Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Notifíquese al actor en la casilla judicial que indica. Cítese y Notifíquese en los lugares indicados conforme a Ley. Intervenga la Ab. Bonnie Carrión Zamora, Secretaria del Despacho designada por la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura según comunicación electrónica remitida por la Jefa de Personal de fecha 17 de Octubre del 2013...".- Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde.-
Guayaquil, marzo 31 del 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQU
CITACIÓN - EXTRACTO

A: Luis Alberto Redroban Vargas por los derechos que representa de la C
AGRICOLA INDUSTRIAL CHANGUIL S.A
LE HAGO SABER: Que dentro del juicio **No. 09332-2014-26564**, que sigu
Gordon Hugo Alexis P.L.D.Q.R BANCO CENTRAL DEL ECUADOR se ha or
siguiente extracto:
OBJETO DE LA DEMANDA: Que se declare con lugar la formación del
Quiebra, con fundamento en el mandamiento de Ejecución, dictado por
Coactiva del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD $ 81.079,91
y un mil setenta y nueve con 91/100 Dólares de los Estados Unidos de An
CUANTÍA: Indeterminada.-
JUEZ DE LA CAUSA: Danilo Terán Caicedo, Juez Unidad Judicial Civil co
el Cantón Guayaquil.
AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, sábado 08 de marzo
las 09h49.- el Juez dispuso lo siguiente: **"VISTOS:** Avoco conocimiento de
causa en calidad de Juez Titular Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil, en
la Acción de Personal No. 8550-DNP de fecha 26 de junio del 2013, que ri
del 01 de julio del 2013, emitida por la Dirección Nacional de Personal d
de la Judicatura.- La demanda que antecede, presentada por Dr. Hugo Alexi
Gordon, Procurador Judicial del BANCO CENTRAL ECUADOR, personer
declara legitimada en mérito del nombramiento adjunto, por reunir los re
los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clar
admitiéndola al trámite correspondiente..." "...Cítese a la demandada
COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL CHANGUIL S. A. en la interpuesta per
representante legal Redroban Vargas Luis Alberto, por la prensa, por cuan
ha declarado bajo juramento desconocer su actual domicilio, la citación s
de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 en los diarios matutinos de mayor
que se editan en la ciudad. El Universo, El Telégrafo y/o Expreso.- Agrég
autos los anexos adjuntos. Notifíquese al actor en la casilla judicial que ind
y Notifíquese en los lugares indicados conforme a Ley. Intervenga la A
Carrión Zamora, Secretaria del Despacho designada por la Delegación
del Consejo de la Judicatura según comunicación electrónica remitida
de Personal de fecha 17 de Octubre del 2013...".- Lo que comunico a ust
fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio ju
recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicac
aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde.-
Guayaquil, marzo 31 del 2014